

Hualpén, 07 de Diciembre de 2005

ORDENANZA Nº 12

VISTOS: Acuerdo Nº 116/2005, de fecha 16 de Noviembre de 2005, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Hualpén, que aprueba la "Ordenanza Municipal para el Empadronamiento y Tránsito de Vehículos de Tracción Animal en la Comuna de Hualpén; La facultad que me otorga la Ley Nº 19.418 Orgánica Constitucional de Municipalidades de fecha 31 de Marzo de 1988; Modificada por la Ley Nº 19.130, de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley Nº 19.602, de fecha de 25 de Marzo de 1999; Leyes Modificatorias y Complementarias posteriores:

Téngase por Aprobada "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EMPADRONAMIENTO Y TRANSITO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN LA COMUNA DE HUALPÉN", de fecha 16 de Noviembre de 2005, que a continuación se indica:

Considerando:

- **1.** La Ley de Tránsito, Ley Nº 18.290, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Artículos 2, 67, 68 Nº 5, 85 y demás relacionados (publicada en el diario Oficial el 07.02.1984).
- **2.** El Decreto Nº 2.385 que "Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales" (publicado en el Diario Oficial el 20.11.1996).
- 3. El Decreto con Fuerza Ley Nº 2/ Ley 19.602 "Fija Texto Refundido de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales", del Ministerio del Interior (publicado en el Diario Oficial el 03.05.2002)
- **4.** La gran cantidad de vehículos a tracción animal que circulan por vías de la Comuna de Hualpén, sin identificación alguna, y
- 5. La necesidad de contar con una normativa destinada a regularizar la existencia de este tipo de vehículos, es que se establece la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL, la cual quedará conformada por los siguientes artículos:

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º: Los Propietarios de vehículos de tracción animal, con domicilio en la Comuna de Hualpén, estarán obligados a empadronar éstos en La Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad, a efecto de poder circular por las vías de la Comuna.

Artículo 2º: Se entenderá por vehículo de tracción animal, al carretón de dos o más ruedas, tirado por un animal.



TITULO II: DEL EMPADRONAMIENTO

Artículo 3º: Para el empadronamiento de los vehículos de tracción animal, los respectivos propietarios deberán presentar a la Municipalidad los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad.
- Licencia de Conducir Clase E, vigente, de conformidad con La Ley de Tránsito.
- Declaración Jurada Notarial en que conste la propiedad y características del Carretón.
- Certificado Médico del animal utilizado, extendido por un médico veterinario, el cual deberá acreditar que el animal está en condiciones de salud apropiadas para ser usado como medio de tracción para este tipo de de vehículo, y que señale la edad y características físicas de éste, no debiendo tener la certificación una fecha superior a 60 días al momento de empadronamiento.

Artículo 4º: la Municipalidad, previa constatación de la documentación exigida y el pago de los derechos municipales correspondientes, otorgará al propietario el certificado de empadronamiento y una placa patente identificatoria para el respectivo vehículo de tracción animal.

Artículo 5º: El Certificado de Empadronamiento contendrá la siguiente información:

- Nº de Registro Placa Patente (UZ –XXX)
- Nombre, Cédula de Identidad y domicilio del propietario.
- Fecha de Inscripción en el Registro.
- Firma del Funcionario responsable y Timbre de la Municipalidad.

Artículo 6º: La placa patente estará fabricada en metal, será con fondo blanco reflectante y letras negras, y tendrá como caracteres iniciales la sigla UZ, seguida de 3 dígitos (UZ-XXX). Esta deberá colocarse en la parte trasera inferior del carretón. Además, será obligación del propietario el pintar en ambos costados del carretón con esmalte blanco brillante la placa patente respectiva.

TITULO III: DE LA CONDUCCIÓN

Artículo 7º: El conductor del vehículo de tracción animal estará obligado a portar en todo momento y mientras circule por vías publicas de la Comuna, la siguiente documentación:

- Certificado de Empadronamiento.
- Certificado Médico del animal, extendido por un Médico Veterinario.
- Licencia del Conductor Clase E, vigente, en conformidad con La Ley de Tránsito.

Artículo 8º: Los carretones deberán llevar dos faroles en la parte delantera del vehículo, uno a cada costado, los cuales deberán proyectar luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás, en forma perfectamente visible.



Los faroles estarán constituidos por focos eléctricos, los que serán alimentados por batería.

Los carretones deberán llevar instalada una huincha reflectante de 30 cms. de largo, en cada costado.

Artículo 9º: Para la circulación de vehículos de tracción animal deberán usarse sólo animales adiestrados, con arneses, riendas y en condiciones de salud apropiadas.

Artículo 10º: Estará prohibido el tránsito de vehículos de tracción animal, en los siguientes casos:

- En todo horario y días de la semana en calle Autopista Concepción-Talcahuano, Avda. Cristóbal Colón, Avda. Las Golondrinas, y Costanera, en toda su extensión.
- En caso de no portarse el Certificado de Empadronamiento, Placa patente y/o licencia de conducir clase E (vigente).
- En Horario nocturno, el cual se extenderá desde las 22:00 a las 06:00, en toda la comuna, salvo autorización expresa previa y escrita de La Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.
- Cuando éstos tengan llantas metálicas.

Articulo 11º: Estará prohibido "huasquear", aguijonear o maltratar de cualquier forma al animal que impulsa el vehículo.

Artículo 12º: En general, será responsabilidad del conductor y/o propietario del vehículo de tracción animal, sino fuere la misma persona, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establece en la presente Ordenanza.

TITULO IV: DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 13º: El conductor del vehículo de tracción animal, estará obligado a exhibir la documentación indicada en el Artículo 7º, al momento de ser requerida por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales.

Artículo 14º: En caso de no contar el conductor del vehículo de tracción animal con la documentación necesaria, dicho vehículo podrá ser retirado de la circulación y puesto a disposición de los tribunales respectivos, en los lugares que al efecto designen las autoridades pertinentes.

Artículo 15º: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de esta Ordenanza Municipal será sancionado, previa denuncia efectuada por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, por los Juzgados de Policía Local con una multa de hasta 5 UTM.



Artículo Transitorio 1º: Los propietarios de vehículos de tracción animal, tendrán un plazo de 120 días corridos para tramitar el empadronamiento respectivo, el cual se contará a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Transitorio 2º: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día siguiente al del vencimiento del plazo de 120 días corridos, señalado en el Artículo 1º Transitorio.

Anótese, publíquese y transcríbase por Secretaría.

NELSON CUEVAS MUÑOZ SECRETARIO MUNICIPAL MARCELO RIVERA ARANCIBIA A L C A L D E